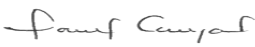


Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos allegados por la parte actora y se deja constancia que la accionada no radicó escrito de contestación, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADOS	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICADO	760013105005 2022-00504-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3100

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que el 15/09/2023 a las 13:12 horas, la parte actora remitió a través del correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com, las piezas necesarias para la notificación de la accionada acreditando acuse de recibo por parte de la entidad el mismo día a las 13:13:59 horas (ver flo. 5 pdf 05, e.d.), sin que la aseguradora haya radicado escrito de contestación; así las cosas, se tendrá por notificada a la entidad bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213/2022, como NO contestado el libelo por parte de la demandada y como indicio grave en su contra la falta de contestación (art. 31 del CPTSS)

Por otra parte se advierte que la accionante presentó, dentro del término de ley, escrito de reforma de la demanda, para modificar el hecho segundo del libelo inicial, aportar y solicitar nuevas pruebas, entonces, considerando que la reforma cumple las exigencias de los artículos 28 del CPTSS y 93 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, se admitirá la misma y de ella se correrá traslado por estado a la accionada, por el término de cinco (5) días.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Dar por surtida la notificación de la demandada, bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213/2022.
- 2.-Tener por NO contestada la demanda por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

3.-Admitir la reforma de la demanda presentada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y de la misa CORRASE traslado a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. **por el término de cinco (5) días**, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 101 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb1947ef9261d5b37067ac4870dc8445448d9c704fadc39784a5b59f5a1ce73**
Documento generado en 11/01/2024 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>